

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administración de EL CANTABRO, calle de San Francisco, número 30, principal.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

CIRCULAR.

En vista de las reclamaciones de varios representantes del extranjero y del comercio de algunos pueblos de la península, acerca de los perjuicios que irroga á la navegación la real orden circular de 11 de Agosto del año último, inserta en la Gaceta el 25 del mismo mes y año relativa á las formalidades que deben tenerse presentes en las subdirecciones sanitarias para la admision de buques procedentes del extranjero. En atencion á haber desaparecido las epidemias que invadieron en el verano anterior á diferentes puntos de Europa, Asia y America, circunstancia que motivó dicha real orden por no ser suficiente garantia para la salud pública las condiciones del personal existente en los indicados puertos.

Considerando que se halla en estudio la organizacion de este servicio en las citadas dependencias, y que esta ha de hallarse terminada para la próxima estacion cuatrienal.

Y considerando que en la actualidad no es tan necesario el rigor de la imprescripta orden para preservar á nuestra península y las adyacentes de las enfermedades importables; el rey (q. D. g.) se ha servido dejar sin efecto la referida real orden de 11 de Agosto del año próximo pasado y la confirmatoria de 7 de Octubre siguiente, quedando en toda su fuerza y vigor los decretos de 28 de diciembre de 1868 y 16 de abril de 1869, que determinan la manera de funcionar las enunciadas subdirecciones; Interin se establece en ellas las reformas indispensables.

Es asimismo la voluntad de S. M. que con toda preferencia, se dedique V. S. a hacer cumplir con exactitud á las respectivas dependencias las vigentes disposiciones sanitarias, á cuyo efecto debe V. S. trasladarles inmediatamente las órdenes de este ministerio cuyo cumplimiento les exige, y aclararles con prontitud cuantas dudas se les ocurrían en el desempeño de este importante servicio.

De real orden lo comunico á V. S. para

lo efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1872.—Sagasta.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 696,000 kilogramos de tabaco hoja Boliche de Puerto-Rico para el surtido de las Fábricas nacionales.

1.º El dia 26 de febrero, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Direccion general de Rentas, ante el Excmo. señor Director general, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, del oficial letrado y notario, á contratar en subasta pública la adquisicion de 696,000 kilogramos de Tabaco hoja Boliche de la isla de Puerto-Rico de las cosechas de los años de 1871 á 1872 con arreglo á los tipos de las marcas M. L. C. S. B., que estarán de manifiesto en dicha Direccion desde la publicacion del presente pliego.

Las proporciones en que deben entregarse los tabacos que se contratan serán los siguientes:

Diez por 100 marca M. 33 por 100 de la L; 35 por 100 de la C; 15 por 100 de la S; 5 por 100 de la B.

2.º En el momento de darse principio á la subasta el Excmo. señor ministro de Hacienda remitirá al Director general un pliego cerrado, en que habrá de constar el tipo de precio máximo que por cada kilogramo de tabaco abonará la Hacienda y que ha de servir de base á la subasta.

3.º Los licitadores entregarán en el acto de la subasta y en pliegos cerrados las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertas a presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde en punto del reloj oficial, situado en el ministerio de la Gobernacion.

4.º Para que las proposiciones sean

1.º Estar redactadas con arreglo al anexo mod. lo.

2.º Estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores á la subasta; pero en el caso que dicha proposicion se hallase suscrita por un extranjero, deberá unirse á la misma una garantía con firma de un español que reuna aquella circunstancia.

3.º Expresar en letra el precio sin agregar ninguna condicion eventual.

Y 4.º Que dichas proposiciones sean acompañadas de la carta de pago que acredite el previo deposito de garantia que ha debido hacerse en cumplimiento de lo que dispone la condicion 5.º

5.º El deposito de garantia á que se refiere la prevencion 4.º de la condicion anterior consistirá en un 5 por 100 á lo menos del precio total en que cada licitador proponga verificar el servicio de que se trata, constituyéndolo en la Caja general de Depósitos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo á la legislacion vigente.

6.º Legada que sea la hora de dar por terminada la recepcion de pliegos, el señor Director, ó quien presidiendo el acto haga sus veces, las pasará al Notario que se halle presente para que en alta voz y por el orden que hubieren sido presentados los lea, á fin de enterar á todos los presentes y tomar nota de su contenido.

Rusuelo por la Junta lo que corresponde al respecto á la validez ó nulidad de las proposiciones presentadas, se procedera á ello seguido á abrir el pliego que contenga el precio maximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro, publicandolo el Director general como presidente del acto, y que en su vista declarará si hay lugar a adjudicar el servicio ó si no ser los precios de las proposiciones mas elevados que el fijado por el Gobierno deben aplazarse la adjudicacion.

7.º Si resultan proposiciones admisibles por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará el servicio al mejor postor, pero con la calidad y a reserva de que no ha de tener efecto ni valor alguno dicha adjudicacion hasta que sea aprobada por acuerdo superior Empero, como puede darse el caso que entre las proposiciones admisibles que miren el tipo de Gobierno resulten dos ó mas iguales se adjudiquen a los firmantes de las mismas pajas á la llana por espacio de un

carto de hora, adjudicándose el contrato

abajo las bases arriba indicadas al propietario mas ventajoso que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; mas si durante él no mejoran ninguna de las dos ó mas proposiciones, la adjudicacion se hará á la que tenga número preferente de presentacion.

Como para que pueda haber lugar á la anteriormente expuesta, da las circunstancias que se tengan, podrán los interesados, si no asisten personalmente, ser representados por otra persona que siendo español se halle en debida forma autorizado, mediante poder que examinado en el acto de su presentacion por el Letrado, declarará ser ó no bastante.

8.º Si no se presentase ninguna proposicion no se abrirá el pliego de precio del Gobierno, y en tal forma será devuelto al Excmo. Sr. Ministro por el Director presidente del acto de la subasta, espontáneamente lo sucedido del resultado negativo de la misma.

9.º Habido lugar al remate, y comunicada al contratista la definitiva adjudicacion del mismo, dicho contratista asumirá el mas exacto y si cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe total que suma el contrato al tipo que fuere adjudicado. La cantidad que este representa deberá ser constituida en la caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le haga saber la adjudicacion.

El deposito podrá ser constituido en metálico ó sus equivalentes á la clase de valores que para este objeto son admisibles, conforme a lo dispuesto en la real orden de 9 de junio de 1867.

No podrá el contratista disponer por ningun concepto de todo ni parte de dicho deposito que constituya como fianza hasta la finalizacion del contrato, entendiéndose como tal no la presentacion y recibimiento en Fábricas de los 696,000 kilogramos de tabaco Boliche que se obliga a suministrar ni la declaracion de que la rescindido este contrato, sino la definitiva liquidacion del mismo y todas sus incidencias, en cuyo caso la Direccion de Rentas pasará á la caja general de Depósitos la oportuna comunicacion, dándole conocimiento de estar por completo solventado el servicio y en libertad por consiguiente la fianza para el mismo prestada.

Dentro del plazo de 15 dias, contados desde la fecha en que se comunique al contratista la adjudicacion del referido servicio, otorgará este la correspondiente escritura publica, cuyos gastos y el de sus

cuatro copias serán de su cuenta, así como formando parte de la Administración que corren las que de papel de sello 11 fueren responden a las marcas M, L, C, S y B, y necesarios para la sujeción del notario, y se entregarán en fardos con fundas que intervenga en los actos de reconocimiento, se ceza la contumacia de aquél mercantil de los tabacos en Fábricas.

Si en los plazos de ocho y quince días la Hacienda no fuesen enviados quedarán abonados de respectivamente arriba a todos los demás: En la Dirección general de Rentas establecerá el remitante el depósito y otorgarán las de ministro los ejemplares necesarios para la correspondiente escritura, como quedan los fármacos de los tipos expresados, prevenido perder la cantidad que obligaron objeto de que puedan examinarse los para licitar y se tendrá por resultado el contrato a perjuicio del mismo; proclamado esta declaración los fármacos que se esfumaren por el Director general de Rentas y por el rematante los trámites ó oficio en que se designe la clase a que

responde la correspondencia de los tipos a los cuales se adjuntan los que se han impidió lo cumplir por su parte lo arriba indicado para de Rentas, otros de los cuales remitidos a cada Fábrica de tabacos para que sirvan de término de comparación en los reconocimientos, é igual número le será entregado al rematante.

10. Los tabacos que son objeto de este contrato han de ser presentados de la Isla Belice de Puerto-Rico, procedente directamente de dicha isla, excepto el caso que determine la condición 12, en su último párrafo, estar conformes con los tipos

de peso que presente, ni tampoco podrá retener ninguna partida de las que introduzca en la Península para el cumplimiento del servicio.

11. El contratista saldrá en la isla Puerto-Rico los derechos de exportación establecidos para los tabacos en la fecha de la celebración de la subasta.

Si desde la adjudicación del servicio durante su ejecución sufriese aumento de los derechos, se hará por la Hacienda a contratista la bonificación correspondiente, y si fuesen menores, que la obligado a pagar la diferencia.

Los gastos que se originen en la descarga, almacenaje y conducción hasta vencer el reconocimiento, peso y recibo en las Fábricas serán de cuenta del contratista, si en dichos establecimientos hubiere loc. 1 d. ocupado para su provisional depósito.

12. Los 696,000 kilogramos de tabacos que se contratan se entregarán en las Fábricas que la Dirección general en su día designará y en las fechas y cantidades siguientes:

CLASES.

	M	L	C	S	B.	TOTAL.
	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.
Desde 1º de abril á 1º de mayo de 1872.	4,600	16,100	316,100	6,900	2,300	46,000
Desde 1º de mayo á 1º de junio de id. idem.	4,600	16,100	16,100	6,900	2,300	46,000
Desde 1º de junio á 1º de julio de id. idem.	4,600	16,100	16,100	6,900	2,300	46,000
Desde 1º de julio á 1º de agosto de id. idem.	4,600	16,100	16,100	6,900	2,300	46,000
Desde 1º de agosto á 1º de setiembre de id. idem.	4,600	16,100	16,100	6,900	2,300	46,000
Desde 1º de setiembre á 1º de octubre de id. idem.	4,600	16,100	16,100	6,900	2,300	46,000
De 1º de octubre á 1º de noviembre de id. idem.	4,600	16,100	16,100	6,900	2,300	46,000
Desde 1º de noviembre á 1º de diciembre de id. idem.	4,600	16,100	16,100	6,900	2,300	46,000
Desde 1º de diciembre á 1º de enero de 1873.	4,600	16,100	16,100	6,900	2,300	46,000
Desde 1º de enero á 1º de febrero de id. idem.	4,700	16,450	16,450	7,050	2,350	46,000
Desde 1º de febrero á 1º de marzo de id. idem.	4,700	16,450	16,450	7,050	2,350	47,000
Desde 1º de marzo á 1º de abril de id. idem.	4,700	16,450	16,450	7,050	2,350	47,000
Desde 1º de abril á 1º de mayo de id. idem.	4,700	16,450	16,450	7,050	2,350	47,000
Desde 1º de mayo á 1º de junio de id. idem.	4,700	16,450	16,450	7,050	2,350	47,000
Desde 1º de junio á 1º de julio de id. idem.	4,700	16,450	16,450	7,050	2,350	47,000
Total s. 69,600 243,600 243,600 104,400 34,800 696,000						

El contratista podrá anticipar la entrega de los tabacos, debiendo entonces de estas consignaciones, pero no devolverlos conocidos a las Fábricas, en vez de dar opción a su abono, y seguidamente su cuenta certificado de la Admision de origen, consta el adquirir de locales para almacenamiento y fabricación del tabaco, peso y calidad que conduzca si, como arrimado queda dicho, no hubiese cabida en las Fábricas.

Las entregas se harán proporcionalmente en los mencionados establecimientos con arreglo a la consignación que señala cada una la Dirección general de Rentas, la cual podrá variar con la anticipación necesaria las consignaciones, pareciéndole siempre que lo considerare conveniente al servicio, al que se sujetará el establecimiento.

El contratista deberá presentar los documentos de la provincia, cada cargamento en la Fábrica destinada para acreditar la procedencia de los tabacos.

Si no presentase el documento que reconozca el tabaco, pero quedara en suspensión la expedición del certificado de lo que resultase admisible hasta que el contratista den aquél requisito.

Como puede ser muy posible que se dé el caso de que el mencionado contratista, a pesar de su gran animado de los mejores derechos de llenar todas y cada una de las condiciones de este pliego, sea imposible o sumamente difícil adquirir, pudiendo adelantado de la estación en los mercados de origen, primero de kilogramos de la Isla Belice, que debe presentar las Fábricas de la cosa, la cual de 1871 queda autorizada la Dirección de Rentas

que provea las clasificaciones necesarias para el reconocimiento de los mismos precios, por este año, en los mercados de Europa, que se lo desearon, siempre que en las calidades y condiciones del tabaco y sus envases no hayan

14. El reconocimiento se practicará en la forma siguiente:

Todos los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se estraerá el número de manojos que se considere necesario para juzgar con acierto del estado y condiciones del tabaco, procediendo a su comparación con los tipos o muestras remitidas al efecto por la Dirección.

Para que los tabacos que son objeto de este contrato puedan ser admitidos, además de corresponder a las marcas que expresa la condición 10, han de ser de hoja fresca, sana, madura, de pocas venas y buen color. Si con esta condición resulta ser idéntico a los tipos el tabaco de los tercios ó a lo menos de la misma naturaleza y de calidades equivalentes, seclarará admisible por los peritos reconocedores en la clase á que cada tercio corresponda.

Si apareciese algún tercio que haya sufrido avería por contacto del agua de mar o deterioro de los envases con motivo de a conducción, se estraerá la parte dañada, procediéndose á la clasificación del resto de los manojos, con los cuales se verá á formar el tercio; pero sin que por esto se entienda que directa ni indirectamente se autoriza el escogido.

De los tercios que sean declarados admisibles por los funcionarios responsables, siempre que haya conformidad por parte del contratista en la apreciación de la clase, se practicará seguidamente el peso bruto y destaro para deducir el peso limpío de cada uno.

En los que sean calificados inadmisibles de conformidad también del contratista, no se sujetarán á la operación de destajo,

practicándose solamente el peso.

Dicho las operaciones, de que se hágase efectivo en esta condición establecida por el notario una actividad que firmaran los concurrentes, en su documento se harán constar de manera precisa, clara y terminante causas ó motivos en que apoyen su ejecución los funcionarios que practiquen reconocimientos, con separación por presto de cada uno de aquellos tercios que no hubiera prestado su conformidad al contratista.

En los destaros se procedrá por su somido á este fin un tercio por cada uno de los que deban destararse. El tipo de res ille será el regulador para los demás.

15. Cuando por el contratista se establece que en las Fábricas y de parte de los funcionarios responsables en los reconocimientos no había presidido aquí el efectivo criterio con que la Administración pública debe obrar en todos sus actos, de modo fiel y exacta cumplidora de los conceptos legales y de los compromisos establecidos, y previamente contraídos, deseando tabacos que á su juicio reunían condiciones estipuladas, podrá solicitar la Dirección de Rentas, dentro del plazo de quince días, que se practique un seguimiento de los mecanismos pocos, y esto lo acordará si encuentra para ello méritos ó fundamentos, pero siempre de cuenta y cargo del solicitante, todos los gastos, sea cual fuere, el resultado que ofrezca, y de la empresa la Dirección la facultad de nombrar el funcionario ó funcionarios que crea conveniente para verificar la operación.

Como este acto no tiene mas objeto que dejar al contratista al abrigo de una equivocación ó falta del detenido examen que han debido reconocerse los tercios, preservación de los derechos que le adquiere este pliego, deberá procederse á de una manera mas solemne y circunstanciada, asistiendo no solo el funcionario ó funcionarios que haya nombrado la Dirección con el contratista ó su representante, sino los empleados de la Fábrica y el Notario que asistieron al anterior y suscribieron el acta.

Reunidos todos en sitio donde se encuentren los tercios y dados á codete el encargado de practicar la operación, el Notario dará lectura del acta, y en el mismo orden correlativo que fueron echados, y haciendo mención de las causas que motivaron su desfavorable cincelación, serán de nuevo examinados, abierta discusión entre el nuevo reconocedor y los que primamente lo hubieren verificado, se consignará en el acta bullo por bullo si hubo conformidad de partes y en caso contrario las razones que se spuieron por una y otra parte para que la superioridad, al aprobar las de los segundos reconocimientos que serán definitivos y sin ulterior recurso quedando suficientemente ilustrada para juzgar sobre el caso con el debido acierto.

16. Cuando las operaciones de reconocimiento durasen más de un día se abrirá un pliego de diligencias, en el que se hará constar el resultado de los ejecutados en el mismo.

Los administradores jefes dispondrán que se copie el acta de reconocimiento en el libro que á este fin debe llevarse en la Fábrica, fijando al pie su firma, así como el contador ó inspector en señal de conformidad.

17. La Dirección general de Rentas queda en libertad de disponer que á los reconocimientos concurren otros funcionarios además de los designados en la condición 13, sea con voto ó sin él, y haga ó no uso de ese derecho, se reserva la facultad de ordenar lo sean remitidas las muestras de los tercios con cuya clasificación se haya conformado el contratista, siempre que no exceda el número de ellos del 10 por 100 de los que

en la operación de que procedan. 18. La propia Dirección general de Rentas podrá también, antes de dispensar la aprobación a las actas, comprobar el resultado de los primeros recibos o billetes practicados en las Fábricas, nombrando al funcionario ó funcionarios que estime conveniente. A las actas de compra deberá que en tal sentido se practiquen entre los empleados que hubiesen ejecutado el reconocimiento, y además el contratista ó su representante.

La Dirección, sin vista de las noticias o órdenes que aquellos delegados le faciliten, adoptará acerca de los expresados recibimientos las disposiciones que considere oportunas, sometiéndose á ellas sin proponer ninguna clase el contratista y empleados de la Fábrica, no teniendo tampoco el primero derecho á reclamar acerca de las diferencias que en su juicio pudieran aparecer con relación al anterior acto de reconocimiento.

Las fábricas no podrán nunca hacerse cargo de los tabacos que se declaren admissibles mientras la Dirección no los autorice para ello, ya al tiempo de aprobar las actas ó ya después, si así lo creyese conveniente al servicio; pero se considerará el contratista exento de responsabilidad desde el momento que se acuerde la aprobación indicada del acta, y cuya decisión se hará saber por la oficina general del ramo en el término de ocho días.

19. Declarada la admisión del tabaco al pie de la Dirección general de Rentas, la cual tendrá efecto al aprobar las actas contadurías de las Fábricas, expedirán dentro del término de tercero día, á contar desde aquel en que sea conocida la resolución superior, una certificación especial del valor del género recibido al precio de contrata y la fecha de adjudicación del servicio, estendiendo este documento en papel del sello 11, que facilitará el interesado.

20. Las certificaciones de pago, que serán expedidas á favor del contratista se pasarán por la Dirección general de Rentas á la del Tesoro público, para que sea abonado su importe en la Tesorería Central de Hacienda pública, siempre que hubieren sido comprendidas las cantidades que representan en la distribución mensual de fondos con objeto de que puedan hacerse efectivas en el mes siguiente.

Si comprendidas las cantidades en la tercera distribución mensual de fondo no se hiciera el pago por cualquier causa el contratista tendrá derecho á un interés de 6 por 100 cuando la cantidad no exceda de 400,000 pesetas y aparte la resolución del contrato cuando excede, siempre que en el primer caso hubiera reclamado el pago de la Dirección general de Rentas, y en el segundo del Excelentísimo señor Ministro de Hacienda.

El interés de 6 por 100 de que arriba se hace mérito empezará á devengarse a los 30 días siguientes al último en que debió hacerse el pago y cesará en el que se efectúe.

Si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro público, no tendrá derecho a reclamación de ninguna especie, así como tampoco á que se le abonen anticipadamente las entregas de tabaco que ha ganado de los plazos marcados en la condición 12.

21. El contratista se obliga a exportar al extranjero en el improrrogable término de dos meses desde que las Fábricas le comunican el acuerdo definitivo de la Superioridad, no solo los tercios sino también la hoja suelta que fuere declarada in admisible. Transcurrido aquél plazo sin verificarse la exportación, las Fábricas procederán á ponerlo, bajo su más estrecha responsabilidad en conocimiento de la Dirección para que este centro disponga inmediatamente la venta de tabaco con las formalidades de instrucción.

Si verifica el contratista como quedó obligado la exportación del tabaco anted-

icho, no podrá conducirlo á ninguno de los puertos extranjeros de la Península, y justificará necesariamente la llegada al punto de su destino con certificación del consular que acredite el desembarque del género con expresión del número, clase de bultos, y su peso. Dicha certificación la presentará en la Fábrica de donde hubiere extraído el tabaco dentro del plazo que prudemente debió el Jefe de la misma designarle. Si no lo hiciese, ó haciéndolo, resultasen diferencias entre las guías ó cantidad embarcada y las certificaciones de desembarque, se instruirá expediente en averiguación de las causas que lo motivaran; y si procediere se exigirá al contratista el pago de las faltas al respecto del precio que tuviese en estanco el tabaco picado fino superior.

Sólo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque coaductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ó otro riesgo marítimo análogo.

22. Si el contratista no entregara el tabaco «Boliche» que se obliga a copiar, y en las épocas establecidas pagará efectivo á la Hacienda, como multa que la Dirección de Rentas le impondrá gubernativamente, el 20 por 100 del valor, según contrato, del tabaco que haya debido presentar y no hubiera.

La Hacienda además, cuando tal fallecimiento ocurrira, tendrá derecho: primero, á trasladar e cuenta y cargo y bajo la responsabilidad y riesgo del contratista de unas Fábricas á otras la cantidad del tabaco en rama que sea necesario para que por su cuenta no se detengan las labores de los respectivos establecimientos; segundo, á pagar todos los gastos y perjuicios que con este motivo pueda originarse á la Renta, y tercero á comprar ó adquirir también de su cuenta en los mercados de origen ó en los de Europa el número de kilogramos de tabaco de la clase que se contrata que fuere menester para completar los descubiertos, siendo de cargo de dicho trámite lo to los gastos, incluyendo el seguimiento, el aumento de precio con relación al de contrato y cualesquier perjuicios además se originasen.

Si el contratista no hiciera efectivas todas estas responsabilidades en el término preciso de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, que aque responderá dentro de los 15 días siguientes; y no habiéndolo así, se procederá contra el mismo por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administración y Contabilidad de Hacienda pública,

Cuando el contratista, por cualquier razón, causa ó pretexto, dejase de cumplir ó abandonase el servicio que se obligó á realizar sin haber terminado su compromiso ni declarado la nullidad de contrato, la Administración lo continuará por cuenta del referido contratista hasta su cancelación definitiva ó que por virtud de una nueva subasta ó perjuicio suyo se encargue otra persona de su ejecución.

Tanto los gastos que por esto se originen como la diferencia del precio á que se adquiera el tabaco antes de celebrarse la subasta y dentro de lo que se contrate en la nueva, se cubrirá con la fianza y la suma total que en venta produzcan los bienes que se embarguen al mencionado contratista, único responsable; todo lo que se practicará en cumplimiento y con sujeción á lo prescrito en el art. 19 de la instrucción de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndole a más el pago de la cantidad devengada por razón de servicio.

Si el precio de los tabacos que se comprenden por cuenta del contratista en cu-

quier de las formas expresadas fuere más bajo que el de contrato, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, así como en el ultimo caso se le devolverá la fianza si no debiera quedar afecta á otra responsabilidad nacida del mismo contrato, ó de las incidencias á que dé lugar su ejecución.

El contratista no podrá pedir aumento del precio estipulado al adjudicarle el servicio, ni durante él, indemnización, auxilio ni prórroga alguna, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

23. Si el contratista justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificación de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieren expedido en tiempo hábil para traer á la Península las cantidades de tabaco que representan las consignaciones contenidas en la condición 12, será relevado del pago de la multa establecida en el párrafo primero de la condición 22; pero será necesario que antes haya hecho efectiva esta responsabilidad, sin que por ello deje la administración de hacer uso, si lo estima conveniente al servicio, de las facultades que se reserva en la misma cláusula.

El contratista será relevado de toda responsabilidad indemnización al Estado por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiere sufrido avería gruesa, naufragio, incendio ó otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable, y justificare con arreglo al código de comercio, entendiéndose sin embargo aquella concesión en tanto quanto no se oponga á lo preceptuado en la condición anteriormente relativa a la.

La Administración, si lo juzgare conveniente por efecto de las alteraciones que en el curso de las entregas haya podido ofrecer el resultado de las clasificaciones de los tabacos presentados á reconocimiento, aditará en cada una de las marcas M, L, C, S y B en mas ó en menos hasta el 10 ó 100 de las cantidades que establece la condición 12.

Aceptadas las cifras que pudieran resultar dentro del año anterior, expresadas á la terminación del contrato, liquidarán abona la Hacienda al contratista a razón de 20 pesetas por cada 100 kilogramos que hubieren entregado más en la marca M, ó de menos en la S y B ó reintegrando el contratista á la Hacienda al mismo respecto por cada 100 kilogramos que hubiere entregado de menos en la marca M, ó de más en las S y B.

24. Las Fábricas no podrán admitir reconociimiento, ni la dirección autorizará el de ningún particular de tabacos presentados por el contratista con cargo y cuenta de este servicio después del dia 30 de Junio de 1873, en que termina definitivamente, salvo el caso previsto en el párrafo primero de la condición 23.

Para que lo exceptuado en el caso de que acaba de hacerse referencia pueda tener lugar, tratándose como se trata del último caso en que el interesado debe presentar el servicio, se hace necesario que dentro de los 30 días en que se halle fecha los conocimientos de embarque ó certificaciones de la Aduana de origen, sean presentados por medio de instancia á la dirección general de Rentas en solicitud de espera para la entrega de los tabacos y fundándose en las causas y motivos á que se contrae el indicado párrafo primero de la condición 23.

25. El que resulte contratista aceptará, como en efecto acepta, sin reservas ni modificaciones alguna presente ni ulterior, todas las condiciones de este pliego; y cuando no se conformasen con las disposiciones administrativas que se dicten en resolución de las dudas que se susciten sobre su inteligencia y cumplimiento, se someterá á lo que se determine por la vía conciso-administrativa.

26. Si se desestancase el tabaco, no podrá obligar el contratista á la Hacienda á que admita el que le reste que entregar de la clase que se obliga á copiar p. r este pliego hasta el completo de la cantidad contratada, siempre que la Dirección de Rentas le dé aviso de aquella medida con tres meses de anticipación.

Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el real decreto de 23 de febrero é instrucción de 15 de setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del actual contrato.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino..., y que reúne las circunstancias que exige la ley para repetir en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, núm. ..., fecha ..., y de cuantas condiciones y requisitos exigen para la adquisición en pública subasta la adjudicación del servicio referente á entregar en las Fábricas nacionales de tabacos, 696.000 kilogramos de la clase B, i hec. de la isla de Puerto-Rico de las clases y letras M, L, C, S y B confirmados á los tipos depositados en la Dirección general de Rentas, que servirán de base para el contrato, y comprueba bajo las expresadas condiciones sin modificación ulterior, a entregar cada kilogramo de dicha clase y en la proporción que señala el pliego al precio de... pesetas, céntimos (en letra)

(Fe ha y firma del interesado.)

Madrid 20 de Enero de 1872.—El Director general, Leandro Rubio.

S. M. se ha visto aprobar el presente pliego de condiciones:

Madrid 20 de enero de 1872.—El Ministro de Hacienda, Angulo.

Anuncios particulares.

PARA LA HABANA.

Saldrá á primros de Febrero próximo permitiendo el tiempo
La nueva y magnifica Fragata española,

DON JUAN,

de porte de 1.900 toneladas.

Construida en el Real Astillero de Cartagena. Encuadrada y forrada en cobre. Al manto le su acredita lo capitán D. Francisco Andraca.

Solo a lmites pisiños en sus elegantes y espaciosas cabinas, dándoles un trato esmerado.

La despacha su armador Sr. D. Juan Pombo.

Santander 16 de Enero de 1872.

Registro de la Propiedad.

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Año.
San Pedro.	Prado.		José Gutierrez y su mujer.	Sin cabida.	Permuta.	1841
Arbeña.	Huerto.		José Gutiérrez	id.	Venta.	1845
San Francisco.	Tierra.		Francisco Diaz, Antonio García y Antonio Guerra.	id.	id.	1830
Joyobar.	id.		Idem.	id.	id.	
Llosuca.	Prado.		Idem.	id.	id.	
Vara del Gallo.	id.		Idem.	id.	id.	
Jarucas.	id.		Idem.	id.	id.	
Peña.	id.		Idem.	id.	id.	
Joyandina.	id.		Idem.	id.	id.	
Cinias.	id.		Idem.	id.	id.	
Rudagüera.	id.		Manuel Gutierrez.	Id. ni sitio.	id.	1833
Treterro.	Tierra.		Francisco y María García.	Sin linderos.	id.	
Ansar.	Magdal.		Manuel Velez.	Id. ni cabida.	id.	1831
Fresnedo.	Casa.		Vicente Diaz.	Sin linderos.	id.	
Lloredo.	til. y socarreña.		Vicente Santibañez.	id.	id.	1845
Miescas de Lloredo y San Pedro.	Varias tierras y prados.		Sebastián José, Juan Bautista y Francisco Diaz García.	Sin id., sitio ni cabida.	id.	
Plausto.	Prado.		Jacinto Pérez Calderón y mujer.	Sin cabida ni linderos.	id.	
La iglesia.	id.		Francisco García.	Sin linderos.	id.	
Gorcan.	id.		Idem.	id.	id.	
Ogera.	id.		Idem.	id.	id.	
Vellina.	Heredad.		José Bojo y su mujer.	id.	id.	
Llosas.	Id.		Idem.	id.	id.	
Polaino.	Tierra.		Manuel Sanchez.	id.	id.	
Trigales.	id.		Idem.	id.	id.	
Campanario.	id.		Idem.	id.	id.	
Tocino.	Id.		Idem.	id.	id.	
Portilla.	Id.		Idem.	id.	id.	
Vallancon.	Id.		Idem.	id.	id.	
Condal.	Id.		Idem.	id.	id.	
Sarapero.	id.		Idem.	id.	id.	
Hortaliza.	Id. y prado.		Idem.	id.	id.	
Jolcarabo.	Prado.		Idem.	id.	id.	
Molleda.	id.		Idem.	id.	id.	
Huerta.	3 id.		Idem.	id.	id.	
Torea.	Otro y tierra.		Idem.	id.	id.	
Pradería.	Prado.		Idem.	id.	id.	
Cotera.	id.		Idem.	id.	id.	
Salce.	Tierra.		Idem.	id.	id.	
Solaliana.	id.		Cesferino Gutierrez y su mujer.	id.	id.	
Lloredo.	Casa, cuadra y pajar.		José Fernández de los Ríos.	Id. ni cabida.	id.	
Valle.	Casa, establo, pajar castañeda y huerto.		Diego Diaz Bustamante.	Sin linderos.	id.	
Rozacuartas.	2 prados.		Idem.	id.	id.	
Castrío.	id.		Idem.	id.	id.	
Ansar.	Arbolado.		Idem.	id.	id.	
Lloredo.	Solar.		Idem.	id.	id.	
Frailes.	Arbolada.		Idem.	id.	id.	
Rozacuartas.	Prado.		Idem.	id.	id.	
Rivorios.	id.		Francisco García.	id.	id.	
Mortero.	id.		Idem.	id.	id.	
Peña.	id.		Idem.	id.	id.	
Cañada.	Tierra.		Vicente García.	id.	id.	
Mallamón.	id.		Idem.	id.	id.	
Cuestío.	Prado.		Idem.	id.	id.	
Cotejón.	id.		Idem.	id.	id.	
Pontecías.	id.		Sebastián Eustaquio, Victoriana Quintín, Pedro y Juana Santisteban Arene.	id.	Herencia.	
Cuestío.	id.		Idem.	id.	id.	
Pontecías.	id.		Idem.	id.	id.	
Rivorios.	id.		Idem.	id.	id.	
Mortero.	id.		Idem.	id.	id.	
Peña.	id.		Rodrigo Gomez.	id.	id.	
Camberucias.	2 id.		Idem.	id.	id.	
Jorcas.	Otro.		Cipriano Gomez.	id.	id.	
allejos.	id.		Idem.	id.	id.	
Pontecías.	id.		Idem.	id.	id.	
Roza.	id.		Idem.	id.	id.	
Callejo.	id.		Manuel Garcia.	id.	id.	
Rucabla.	Varias fincas.		Francisco Gonzalez.	Sin cabida ni sitio.	Venta.	
Frigales.	Casa, establo, corral y huerto.		Vicente Garcia.	Sin linderos ni cabida.	Venta judicial.	
Portilla.	2 prados.		Idem.	Sin linderos.	id.	
Conias.	Prado.		Idem.	id.	id.	
Cabanera.	id.		Idem.	id.	id.	
Perujal.	Tierra.		Maria Garcia.	Id. ni cabida.	id.	
Acebo.	id.		Manuel Gutierrez.	id.	id.	
Negrero.	id.		José Manuel Velarde y José Ramon Gutierrez.	Sin linderos.	Adjudicacion en pago	
Trenteros.	Prado.		Idem.	id.	id.	
			Idem.	id.	id.	

Se continúa